



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR No. 104-2016

Asunto: Reiteración de las circulares N° s 109-2015 y 227-2015 “*Impedimento para conciliar en casos de hostigamiento sexual y los procesos ordinarios por hostigamiento sexual que se deben notificar a la Defensoría de los Habitantes de la República*”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN
MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 57-16, celebrada el 9 de junio de 2016, artículo XVII, acordó reiterarles tanto la circular No. 109-2015, sobre “*Impedimento para conciliar en casos de hostigamiento sexual*”, del 25 de junio de 2015, que literalmente indica:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 50-15 celebrada el 28 de mayo de 2015, artículo LXXIII, con base en el comunicado de la licenciada Marcela Arroyave Sandino, Coordinadora de la Comisión contra el Hostigamiento Sexual, dispuso comunicar a los despachos judiciales del país que conocen materia relacionada con el Hostigamiento Sexual, las pautas que literalmente dicen:

*1-Se le recuerda al personal judicial que la normativa vigente **no contempla** etapa de conciliación en la tramitación de casos de hostigamiento sexual.*

2-Al ser el hostigamiento sexual una forma de violencia en el que se ven vulnerados los derechos humanos de las víctimas, convocar a las partes a una conciliación, expone a la víctima a la revictimización, aumenta el daño y expone a las personas denunciantes a nuevas situaciones de violencia.”

Como la Circular No. 227-2015, “Sobre los procesos ordinarios por hostigamiento sexual que se deben notificar a la Defensoría de los Habitantes de la República” del 30 de noviembre de 2015, que literalmente indica:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 98-15, celebrada el 5 de noviembre de 2015, artículo CII, a solicitud de la



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Defensoría de los Habitantes de la República, acordó comunicarles a los despachos judiciales del país que deben de realizar las acciones correspondientes a fin de garantizar que los asuntos que se notifiquen a la Defensoría de los Habitantes de la República, al amparo de las disposiciones del artículo 7 de la Ley No. 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión No. 59-2003 del 12 de agosto del 2003, artículo LXIV, constituyan procesos ordinarios por hostigamiento sexual.”

San José, 21 de julio de 2016.

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 6094-14 / 6507-16
Oscar Zúñiga Mora.